

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de julio de 2020. Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**, que correspondió por reparto del 03/07/2020, la cual fue radicada bajo el No. **2020 – 173**. Sírvase Proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

RECONOCE al Dr. **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la CC No. 71.688.624 de Medellín y T.P No. 67.542 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos legales conferidos en el poder otorgado

Sin embargo, revisada la presente demanda advierte el Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- ✓ Se echa de menos la documental enunciada en los numerales 18 y 62, del respectivo capítulo de pruebas documentales, en cumplimiento a lo dispuesto en el Num. 3 del Art. 26 del C.P.T. y S.S.
- ✓ Indique el correo electrónico de la demandante, la testigo y del apoderado.

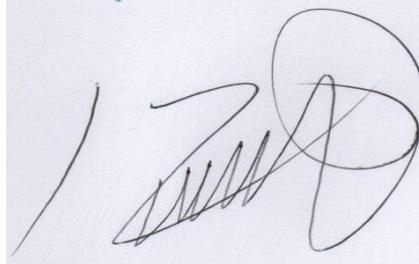
Por otro lado, no se aportó la constancia de envío del respectivo traslado a la demandada tal y como lo establece el artículo 6° parágrafo 3° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020:

“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001 y se concede a la parte actora, el término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is stylized and appears to be 'RODRIGO AVALOS OSPINA'.

RODRIGO AVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 067** publicado hoy **06/10/2020**

La Secretaria, **MDG**